

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

**Petición de Herencia
No. 50001-31-10-001-2023-00473-00**

Demandante: Luz Henoc Castaño Cardona

Demandado: Ada Luz García Castaño

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

1.- El poder no cumple con las exigencias contempladas en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022, o lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, que es la presentación personal ante notaría. Igualmente, el mandato no indica el proceso puntual, el cual para el caso que nos ocupa es la petición de herencia, por tanto, deberá incorporarlo.

2.- No se acreditó el envío simultáneo de la demanda a la demandada, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Deberá darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es que la parte actora deberá señalar y agregar evidencia de la forma como obtuvo la dirección de notificación del demandado, aunado a la manifestación bajo gravedad de juramento que señala la precitada norma.

Secretaría, controle lo aquí dispuesto y cumplido lo anterior, ingrese el expediente con el informe correspondiente.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 36. del 26 de abril de
2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria